

RESOLUCIÓN No 2365

12 9 DIC 2023

“Por medio de la cual se Otorga una Concesión de Aguas Superficiales”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 de 2015 Y**

**CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

Que el del decreto 1076 de 2015, establece:

**ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3** *“Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o cauces”*.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.10.12. Usos mineros y petroleros.** Las solicitudes de concesión de agua para esta clase de usos deberán acompañarse del estudio de factibilidad del proyecto.

Que mediante Formulario Único Nacional, el señor **SILVIO ELIAS MURILLO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.826.471 de Condoto, en calidad de representante legal del **COMPLEJO TURÍSTICO ENTRE CHARCOS**, identificado con el NIT° 4826471-6, presentó ante CODECHOCÓ, solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, para el funcionamiento del Complejo turístico entre charcos en el Municipio de Unión Panamericana-Departamento del Chocó.

Que mediante Auto N° 000252 del 12 de Septiembre de 2023, se ordenó iniciar el trámite de la solicitud de permiso de Concesión de aguas superficiales, presentada por el señor **SILVIO ELIAS MURILLO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.826.471 de Condoto, en en calidad de representante legal del **COMPLEJO TURÍSTICO ENTRE CHARCOS**, identificado con el NIT° 4826471-6.

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones**

NIT: 899999238-5  
Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co  
[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)  
GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13



RESOLUCIÓN No ~~2365~~

29 DIC 2023

escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación la suma de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$2.198.977)** y publicación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación, la suma de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$8.418.632)** Valor este que según factura N° FE-133807 y FE-133804 visible a folio 7-10 del expediente, con referencia de pago N° 1345581 y 1345584, expedidas el 5 de Julio de 2023 fue cancelada por la solicitante.

**CONCEPTO TÉCNICO**

*El día 01 noviembre de la presente anualidad, personal adscrito a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, el ingeniero ALFONSO LOPEZ URRUTIA Y el pasante universitario ONER ALEXANDER VALENCIA GUERRERO, en compañía del señor SILVIO ELIAS MURILLO MORENO, con quien se realizó visita técnica de inspección ocular al sitio donde se pretende realizar captación de agua Superficial, con la finalidad de determinar las condiciones ambientales de que permitan otorgar la concesión solicitada.*

"

(...)

**1. ANTECEDENTES**

*Revisada la documentación contenida en el expediente de **CONSORCIO DARIEN 2023**, se destaca principalmente lo siguiente:*

- *Mediante radicado No. 202308101723711182 del 10 de agosto de 2023, el representante legal del Complejo Turístico Entre Charcos solicita a la CODECHOCÓ, concesión de agua superficial.*
- *Mediante solicitud N° 3100000483647123001, la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, designó al ingeniero ALFONSO LOPEZ URRUTIA, para realizar visita y concepto técnico a concesión de agua superficial.*

**2. BASE NORMATIVA**

**LEY 99 DE 1993**, Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental-SINA y se dictan otras disposiciones.

**ARTÍCULO 31 EN SUS NUMERALES 9 Y 12.- Funciones.** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:



RESOLUCIÓN No 2365

29 DIC 2023

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

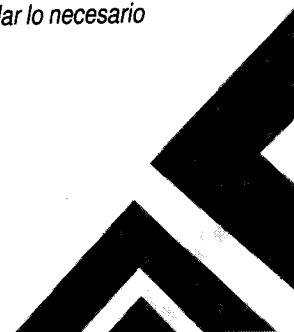
- **LEY 1333 DEL 2009**, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

**ARTÍCULO 10. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL.** El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

**ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD.** Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

**ARTÍCULO 44. CIERRE TEMPORAL O DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO, EDIFICACIÓN O SERVICIO.** Consiste en poner fin a las actividades o tareas que en ellos se desarrollan, por la existencia de hechos o conductas contrarias a las disposiciones ambientales. Es temporal si se impone por un determinado período de tiempo y es definitivo cuando así se indique o no se fije un límite en el tiempo.

El cierre podrá imponerse para todo el establecimiento, edificación o servicio o solo para una parte o proceso que se desarrolle en él. Una vez en firme el acto administrativo a través del cual se impone una sanción de cierre temporal o definitivo, no podrá adelantarse actividad alguna en la edificación, establecimiento o servicio. Si el cierre recae sobre una parte del establecimiento, edificación o servicio, no podrá adelantarse la actividad específica en la zona, área o sección cerrada. En uno u otro caso el sancionado podrá desarrollar lo necesario para el necesario mantenimiento del inmueble.



## RESOLUCIÓN N° 2365

2(9 DIC 2023)

La autoridad ambiental competente deberá tomar las medidas pertinentes para la ejecución de la sanción y se hará efectiva mediante la imposición de sellos, bandas u otros medios apropiados para asegurar el cumplimiento de la sanción.

- **DECRETO ÚNICO 1076** "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**ARTÍCULO 2.2.3.2.16.4. Aguas subterráneas, Exploración. Permiso.** La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas.** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

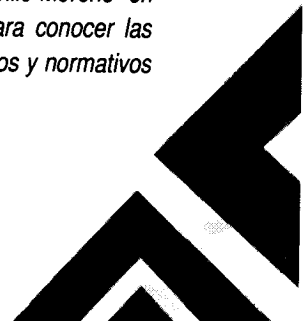
**ARTÍCULO 2.2.3.2.8.5. Obras de captación.** En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.8.2. Concesiones y reglamentación de corrientes.** Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que la Autoridad Ambiental competente con posterioridad a ellas, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

### 3. METODOLOGIA

Para la realización de la evaluación de concesión de agua superficial solicitada por el señor Silvio Elías Murillo Moreno se realizó el siguiente proceso:

1. Revisión de la documentación presentada por el señor Silvio Elías Murillo Moreno donde se especifica el tipo de permiso, condiciones del predio, documentos que soporten la legalidad de la obra, y de manera minuciosa revisar la solicitud de permiso de concesión de agua superficial, en el cual se detallan cada uno de los aspectos a tener en cuenta para el desarrollo del proyecto, Condiciones meteorológicas, diseños, estructura de los taludes, caudal de las fuentes, caudales solicitados, condiciones ambientales de la fuente, pluviosidad, asentamientos poblacional aguas abajo de la zona donde se desarrolló el proyecto y las medidas ambientales correctivas para el control y mitigación de los daños o afectaciones al recurso hídrico.
2. Se realizó visita de campo al sitio solicitado en compañía del señor Silvio Elías Murillo Moreno en calidad de representante legal del proyecto, con el cual se hizo un recorrido para conocer las condiciones ambientales del sitio y sus alrededores, para aplicar los criterios técnicos y normativos que permitan generar un concepto idóneo a la situación encontrada.



RESOLUCIÓN No \_\_\_\_\_

29 DIC 2023

**4. OBSERVACIONES**

**1. Identificación del Usuario**

Razón Social Solicitante:	Complejo Turístico Entre Charcos
Representante Legal RL:	Silvio Elías Murillo Moreno
NIT:	4.826.471
Dirección correspondencia:	Calle 31 No 5-10 Istmina- Choco
Número de Teléfono:	3218455442

**2. Descripción del Predio**

Nombre del Predio:	Complejo Turístico entre Charcos
Tipo de Predio:	Rural
Matricula Inmobiliaria o Resolución de adjudicación	184-2687
Área:	72 ha
Tipo de Actividad:	Recreativa
Propietario:	Silvio Elías Murillo Moreno

**3. Ubicación Geográfica**

El Complejo Turístico Entre Charcos- Choco se encuentra localizado al lado derecho de la vía que del municipio de Istmina conduce a Quibdó, zona rural del corregimiento del Dos en el municipio de Unión Panamericana, en las siguientes coordenadas:

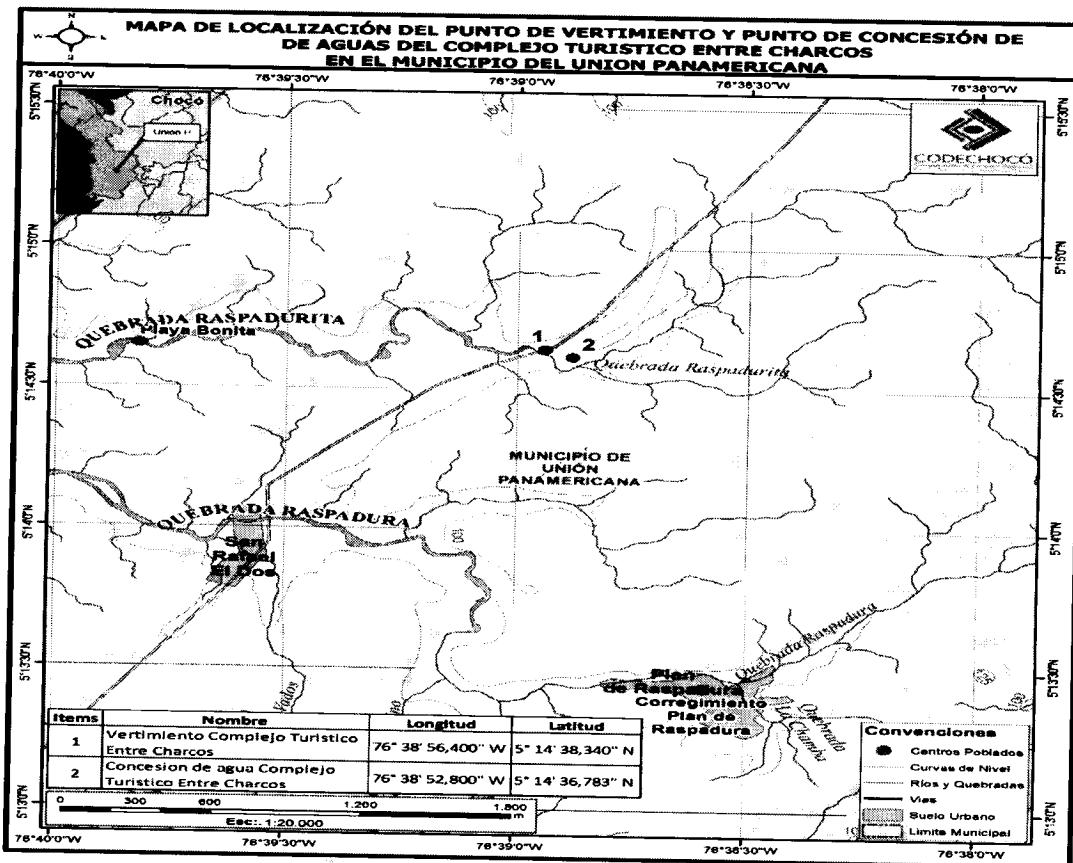
Coordenadas del área de la inspección ocular

OBRA	COORDENADAS	
Complejo Turístico Entre Charcos Municipio de Unión Panamericana- Choco.	N	W
	5° 14' 36,783"	76° 38' 52,800"



RESOLUCIÓN No **2365**

( 29 DIC 2023



**Complejo Turístico Entre Charcos Municipio de Unión Panamericana- Chocó**  
**Mapa – Ubicación del punto de captación- Fuente: SIG CODECHOCÓ, 2023**

**4. Características de la actividad**

Teniendo en cuenta la documentación anexada en la solicitud, y la visita técnica, se puede establecer que el recurso hídrico será utilizado con fines Recreativos en cría de peces, se localiza a la margen derecha de la vía Istmina-Quibdó en el corregimiento del Dos en el municipio de Unión Panamericana, el predio pertenece al señor Silvio Elías Murillo Moreno identificada con cédula de ciudadanía No 4.826.471.

El establecimiento utilizara las aguas de la quebrada en actividades que van desde cría de peses, y demás que se hagan necesarias para el normal desarrollo y funcionamiento del complejo. Cuenta actualmente con la quebrada **Raspadurita** como fuente de abastecimiento de agua para las necesidades del Complejo, la succión se realiza mediante sistema de bombeo (bomba sumergible).

5. A las cuencas de las quebradas Raspadurita no se le ha realizado plan de ordenamiento Hídrico.

- Esta cuenca cuenta con un caudal 300 lt/sg aproximadamente



RESOLUCIÓN No 2365

2<sup>a</sup> 9 DIC 2023

- El método de medición del caudal que se adoptó por el personal técnico de la Corporación al momento de la visita de inspección al sitio donde se realizara la captación se utilizó el método del flotador, donde se toma la distancia, la velocidad, ancho y profundidad de las diferentes fuentes.
- Caudal de la quebrada Raspadurita ( 300 lt/s): velocidad 0,741 m/sg ancho 5m prof. 0,30m

El uso general que se le dará a las aguas de la quebrada Raspadurita actividades recreativas en la cría de peses, y demás que se hagan necesarias para el normal desarrollo y funcionamiento del Complejo.

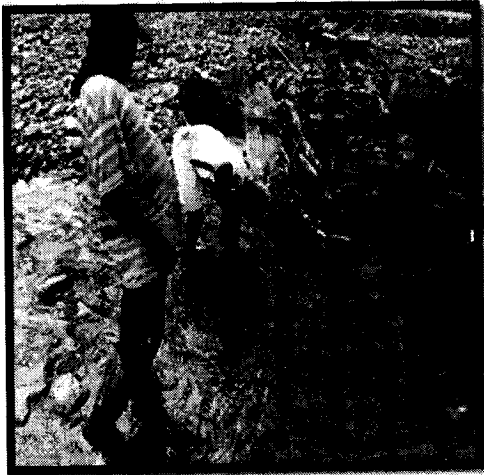
- En esta fuente hídrica aguas arribas se desarrollan actividades como la recreación, siembra de peces y cría de cerdos.

**6. Descripción de sistema de captación.**

**Fotografía 1: Punto de captación quebrada Raspadurita.**

La captación consiste en la succión del agua de la quebrada Raspadurita con un sistema de bombeo compuesto por una bomba sumergible de alta precisión de 1HP que llevara el agua hasta varios estanques.

La manguera de succión va conectada a una bomba sumergible con una tubería cd PVC de 2" de diámetro. La profundidad del punto de succión es de 1 m.

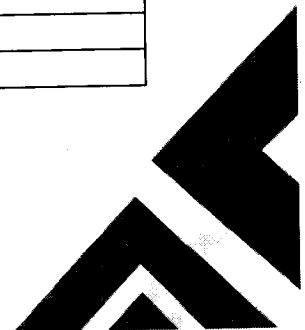


Las características técnicas de la fuente hídrica se presentan en la siguiente tabla:

Profundidad Total	0,30m
Ancho	5m
Profundidad del punto de succión	1m
Diámetro de la tubería de succión	2"

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones**

NIT: 899999238-5  
 Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co  
[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)  
 GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13



**RESOLUCIÓN No 2365**  
**29 DIC 2023**

La actividad solo se realiza en el predio denominado Complejo Turístico propiedad del señor SILVIO ELIAS.

- Caudal Captado (0,2 l/s)
- Al momento de la visita y en el recorrido de los técnicos por el punto de captación, no se evidenciaron trabajos, obras ni estructuras en las fuentes sujetas a valoración.

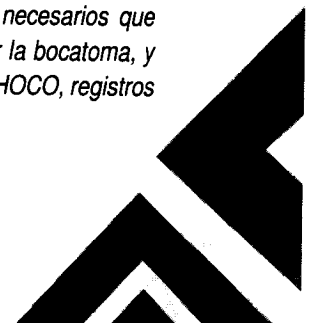
7. Estas aguas no requieren tratamiento, ya que no serán usadas para el consumo humano.
8. El caudal sobrante será devuelto por tuberías de 3" al mismo cauce de la quebrada.
9. De acuerdo a lo observado por los técnicos y versiones de moradores del lugar aguas abajo se realiza actividades recreativas y para la cría de peces.

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

- En atención a la visita realizada y los documentos técnicos presentados, se puede concluir que la captación del agua que se pretende realizar en la quebrada Raspadurita para la cría de peces y demás que se hagan necesarias para el normal desarrollo y funcionamiento del complejo, no afectará las condiciones hidrológicas de la fuente, ni afectará a otros usuarios, toda vez que el volumen de agua solicitado no impide el normal desarrollo de los ecosistemas y comunidades que habitan en el entorno de la quebrada.
- Se recomienda otorgar concesión de aguas superficiales al COMPLEJO TURISTICO ENTRE CHARCOS para la cría de peces, representado legamente por el señor SILVIO ELIAS MURILLO MORENO identificado con la cedula de ciudadanía N° 4.826.471 para abastecer el proyecto, a partir de la quebrada RASPADURITA con un caudal de 0,2 lt/sg en las coordenadas que se detallan a continuación.

Fuente superficial	Coordenadas		Caudal a Otorgar
	Quebrada Raspadurita	N: 5° 14' 36,783"	

- Cabe resaltar que, el otorgamiento de la presente solicitud no estará sujeta a la presentación previa de la AUTORIZACION SANITARIA FAVORABLE, ya que no será usada para el consumo humano, sino para uso recreativo.
- De conformidad con el artículo 38 del decreto 1541 de 1978 (compilado en el decreto 1076 de 2015), el beneficiario de la concesión deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada derivada por la bocatomas, y enviar semestralmente a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental de CODECHOCO, registros





**RESOLUCIÓN No. 2365**  
**( 29 DIC 2023**

de las mediciones, incluyendo a diario los siguientes datos: lectura del medidor, caudal (l/s) y volumen (m<sup>3</sup>/día).

- Se recomienda otorgar la concesión de aguas por término de diez (10) años prorrogable previa solicitud del peticionario, realizada con seis (6) meses de antelación al vencimiento de la concesión.
- El usuario deberá informar a CODECHOCO, si pretende darles uso diferente a las aguas otorgadas en concesión.
- El concesionario, deberá presentar a CODECHOCO de manera semestral el reporte de consumo de agua de las bocatomas, discriminado de manera mensual, adicional del compromiso de mantener el volumen, caudal y régimen de explotación otorgado.
- El concesionario deberá velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por estos, recae única y exclusivamente sobre el beneficiario.
- Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas superficiales podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento del recurso o las condiciones hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de las fuentes a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.
- El valor de la tasa por uso del agua se calculará de conformidad con lo establecido en los decretos 155 de 2004 (compilado en el decreto 1076 de 2015). En caso de no remitir los volúmenes de agua consumidos, el cobro de la tasa se hará con base en el caudal concesionado, de conformidad con lo establecido en los decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005. El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido por CODECHOCO, el valor correspondiente a la tasa por uso de agua, una vez vencido este plazo la entidad podrá cobrar los créditos que le sean exigibles a través de la jurisdicción coactiva.
- Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua superficial, deberá ser notificada a CODECHOCO, en forma inmediata, para que la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, realice las acciones a que hubiere lugar.
- Cuando se presente circunstancias imprevistas que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, CODECHOCÓ podrá modificar o revisar esta concesión e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones
- El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará por la Corporación y el pago será previo a la respectiva visita.
- Ubicar en el término de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue Concesión de Aguas Superficial, una (1) valla informativa en el área de captación, alusiva a la protección del recurso hídrico. Las dimensiones de las vallas deben corresponder a 3 metros de ancho por 2 metros de alto, en materiales que garanticen la durabilidad (lamina de

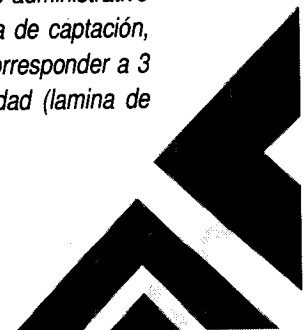
**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones**

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13



RESOLUCIÓN No **2365'**  
**29 DIC 2023**

aluminio), con soportes metálicos que sean resistentes, full color y calidad óptima. La instalación de la valla debe hacerse en el lugar donde el complejo realizara la captación del recurso hídrico.

**PROHIBICIONES**

- Utilizar mayor cantidad, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas. Solicitar a CODECHOCO autorización previa en caso de requerir mayor volumen.
- Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.
- Variar las condiciones de la concesión, o traspasarla total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa de la Corporación.
- Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.
- Disponer residuos sólidos, líquidos o semisólidos contaminantes en el sitio de captación. Bajo ninguna circunstancia se dispondrán grasas o aceites en la fuente de abastecimiento. En caso de que se presente eventos accidentales que alteren la calidad del recurso hídrico, se debe realizar la recuperación de los mismos.
- Las demás contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

**REQUERIMIENTOS**

1. El beneficiario debe informar a la Corporación cualquier cambio que se realice al sistema de captación (diámetro de tubería, estructura y modificaciones de talud)

(...)

Que de conformidad con lo establecido en concepto técnico de fecha 1 de Noviembre de 2023, es factible otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales al **COMPLEJO TURÍSTICO ENTRE CHARCOS**, identificado con el NIT° 4826471-6, para el funcionamiento del Complejo turístico entre charcos en el Municipio de Unión Panamericana-Departamento del Chocó.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Concesión de aguas superficiales al **COMPLEJO TURÍSTICO ENTRE CHARCOS**, identificado con el NIT° 4826471-6, representado legalmente por el señor **SILVIO ELIAS MURILLO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.826.471 de Condoto, aperturado bajo radicado VITAL 3100000482647123001, en cantidad de 0,2L/s de la fuente hídrica Quebrada Raspadurita, para el funcionamiento del Complejo turístico entre charcos en el Municipio de Unión Panamericana-Departamento del Chocó.



RESOLUCIÓN No **2365**

**9 DIC 2023**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente permiso de Concesión de Aguas, tiene un término de vigencia de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Su prórroga, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice con seis (6) meses de antelación al vencimiento del permiso, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTICULO SEGUNDO:** El peticionario deberá cumplir con las siguientes recomendaciones:

**1. RECOMENDACIONES**

- De conformidad con el artículo 38 del decreto 1541 de 1978 (compilado en el decreto 1076 de 2015), el beneficiario de la concesión deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada derivada por la bocatoma, y enviar semestralmente a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental de CODECHOCÓ, registros de las mediciones, incluyendo a diario los siguientes datos: lectura del medidor, caudal (l/s) y volumen (m<sup>3</sup>/día).
- Se recomienda otorgar la concesión de aguas por término de diez (10) años prorrogable previa solicitud del peticionario, realizada con seis (6) mes de antelación al vencimiento de la concesión.
- El usuario deberá informar a CODECHOCÓ, si pretende darles uso diferente a las aguas otorgadas en concesión.
- El concesionario, deberá presentar a CODECHOCÓ, de manera semestral el reporte de consumo de agua de las bocatomas, discriminado de manera mensual, adicional del compromiso de mantener el volumen, caudal y régimen de explotación otorgado.
- El concesionario deberá velar por el correcto funcionamiento de los medidores, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por estos, recae única y exclusivamente sobre el beneficiario.
- Se informa que desde el punto de vista técnico las condiciones de aprovechamiento de aguas superficiales podrán ser revisadas, modificadas o incluso se puede recomendar la caducidad de una concesión cuando haya agotamiento del recurso o las condiciones hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarla cambien sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de las fuentes a través de estudios realizados en el área se llegue a esta conclusión.
- El valor de la tasa por uso del agua se calculará de conformidad con lo establecido en los decretos 155 de 2004 (compilado en el decreto 1076 de 2015). En caso de no remitir los volúmenes de agua consumidos, el cobro de la tasa se hará con base en el caudal concesionado, de conformidad con lo establecido en los decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005. El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido por CODECHOCO, el valor correspondiente a la tasa por uso de agua, una vez vencido este plazo la entidad podrá cobrar los créditos que le sean exigibles a través de la jurisdicción coactiva.



RESOLUCIÓN No **2365**  
**29 DIC 2023**  
( )

- *Cualquier modificación que se surta por el aprovechamiento de agua superficial, deberá ser notificada a CODECHOCÓ, en forma inmediata, para que la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, realice las acciones a que hubiere lugar.*
- *Cuando se presente circunstancias imprevistas que afecten la disponibilidad del recurso hídrico, CODECHOCÓ podrá modificar o revisar esta concesión e imponer limitaciones a los usos autorizados, de manera temporal o permanente, sin lugar a indemnizaciones*
- *El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará por la Corporación y el pago será previo a la respectiva visita.*
- *Ubicar en el término de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue Concesión de Aguas Superficial, una (1) valla informativa en el área de captación, alusiva a la protección del recurso hídrico. Las dimensiones de las vallas deben corresponder a 3 metros de ancho por 2 metros de alto, en materiales que garanticen la durabilidad (lamina de aluminio), con soportes metálicos que sean resistentes, full color y calidad óptima. La instalación de la valla debe hacerse en el lugar donde el complejo realizara la captación del recurso hídrico.*

**PARAGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dará lugar a inicio de proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con la ley 1333 de 2009.

## **2. PROHIBICIONES**

- *Utilizar mayor cantidad, desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas. Solicitar a CODECHOCÓ autorización previa en caso de requerir mayor volumen.*
- *Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.*
- *Variar las condiciones de la concesión, o traspasarla total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa de la Corporación.*
- *Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.*
- *Disponer residuos sólidos, líquidos o semisólidos contaminantes en el sitio de captación. Bajo ninguna circunstancia se dispondrán grasas o aceites en la fuente de abastecimiento. En caso de que se presente eventos accidentales que alteren la calidad del recurso hídrico, se debe realizar la recuperación de los mismos.*
- *Las demás contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.*



**RESOLUCIÓN No 2365**  
**(29 DIC 2023)**

**3. SANCIONES**

1. Las previstas en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, (multas, suspensión temporal o definitiva del permiso).
2. El no pago oportuno de la tasa retributiva, dará lugar al cobro coactivo de la misma. La presente resolución presta merito ejecutivo (resolución 1074 y 1719 de 2000).

**ARTÍCULO TERCERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del permiso las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

- a. La cesión del permiso de Concesión de Aguas hecha a terceros sin la autorización de CODECHOCÓ.
- b. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- c. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- d. La imposición del beneficiario de sanción de multa en dos (2) oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- e. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- f. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;

**PARÁGRAFO:** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargo para lo cual dispondrá de diez (10) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o las faltas de que se le imputa o para formular su defensa.

**ARTICULO CUARTO:** El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la resolución 1280 de 2010 en los primeros días de otorgada el permiso de Concesión de Aguas el pago será previo a la respectiva visita.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese el presente acto administrativo al señor, **SILVIO ELIAS MURILLO MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.826.471 de Condoto, en calidad de representante legal del **COMPLEJO TURÍSTICO ENTRE CHARCOS**, identificado con el NIT° 4826471-6, o a quien este autorice, así mismo remítase copia del presente acto administrativo, al Subdirector de Calidad y Control Ambiental de CODECHOCÓ, al procurador Agrario, para su conocimiento, y se ordenará su publicación conforme a los términos establecidos en el artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 33 del decreto 1076 de 2015 y los artículos 66 y 67 del Código Contencioso Administrativo.

**Oportunidad y Desarrollo Sostenible para las Subregiones**

NIT: 899999238-5

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510 | contacto@codechoco.gov.co

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)

GD-PR-01-FR-01 V.122-01-13



RESOLUCIÓN No **2365**

**29 DIC 2023**

**ARTICULO SEXTO:** contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Quibdó, a los

**29 DIC 2023**

**ARNOLD ALEXANDER RINCON LOPEZ**

Director General

Proyecto y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Folios	Fecha
Paula Andrea Lozano Contratista	Maria Angélica Arraga Profesional Especializado	Yurisa Alexandra Trujillo Mosquera Secretaria General	Siete (7)	Diciembre 2023

